



RESOLUCION DE GERENCIA N° 420 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 30 MAY 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004426 de fecha 26 de febrero de 2016, la Notificación de Sanción N° 001130 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001124-2016-MPH, ambos de fecha 12 de abril de 2016, que notifica a GUTIERREZ CÁCERES, AVELINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor GUTIERREZ CÁCERES, AVELINO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de carpintería metálica, ubicado en el Jr. Pokra N° 517 "B"- Barrio Joven La Libertad (a una cuadra de la piscina Escorpio), fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004426 de fecha 26 de febrero de 2016, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" código 05-124;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local de carpintería metálica previo consentimiento del titular, constatando que el establecimiento comercial se encuentra funcionando a la espera de clientes; la fiscalizadora procede a solicitar la licencia de funcionamiento la misma que no demuestra, tampoco demuestra que haya realizado algún trámite administrativo para la obtención de la autorización municipal, a pesar que fue notificado preventivamente; razón por la cual la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001124-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001130 por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediendo cinco días hábiles al supuesto infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el recurrente GUTIERREZ CÁCERES, AVELINO identificado con DNI N° 28261272 ha presentado descargo correspondiente en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001124-2016-MPH, dentro del plazo establecido, el recurrente solicita que se deje sin efecto la Notificación de Sanción y el Acta de Constatación o en su defecto se le otorgue un plazo prudencial de 30 días para que regularice la autorización Municipal, argumenta lo siguiente: que el local donde se encuentra trabajando es alquilado desde el mes de marzo del presente año, que conduce el negocio recientemente y que no ha podido regularizar la autorización municipal en razón a que en el año 2015 ha sufrido una enfermedad que le ha causado perjuicio económico que además se encuentra adeudado por dichas razones se encuentra imposibilitado para asumir los gastos que requiere la obtención de la Licencia de funcionamiento, adjunta un certificado médico (original). De la valoración realizada de los argumentos y medios probatorios presentados se tiene que el recurrente pretende justificar su falta sustentándose en el hecho de que ha sufrido grave perjuicio económico por la enfermedad situación que no guarda relación con los hechos que son materia de sanción en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador que consiste en sancionar el hecho de no contar con la autorización municipal previo al ejercicio de la actividad económica comercial, industrial y de servicio conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; con respecto a la petición de otorgamiento de un plazo prudencial de 30 días dicha petición no es atendible en razón que las prórrogas de plazo sólo son otorgadas por la autoridad municipal en la etapa preventiva por un máximo de quince (15) días hábiles en el presente caso ya se ha producido la notificación de sanción. En conclusión el Administrado no cuenta con la autorización municipal para realizar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;





Que, conforme a lo establecido en la Norma V literal b) de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que son responsables solidarios aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa; por tanto se debe sancionar como responsable solidario al señor ÁVILA MANCILLA, RICHARD en su condición de propietario del predio donde viene funcionando el establecimiento comercial de carpintería metálica.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal**, tiene la facultad para clausurar temporalmente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, en forma solidaria al infractor **GUTIERREZ CÁCERES, AVELINO** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de carpintería metálica y al señor **ÁVILA MANCILLA, RICHARD**, en su condición de propietario del predio donde viene funcionando la carpintería metálica, con la multa equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/ 592.50)**, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a los infractores el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de los infractores en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a los interesados en el Jr. Pokra N° 517 "B"- Barrio Joven La Libertad (a una cuadra de la piscina Escorpio), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 MAYO 2016
Oficio Circ. N° 1626-2016-UTD-GE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud., copia
del original de: RE-420-2016-MPH/ESH
de fecha: 30 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

01 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
Abog. Magally I. Solley Córdova
JEFE